

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DECLARACIÓN DE BIENES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS TRIMESTRAL  
Y LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE PROPIEDADES DE  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

**OTTONIEL LARA DELGADO**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DECLARACIÓN DE BIENES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS TRIMESTRAL  
Y LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE PROPIEDADES DE  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**OTTONIEL LARA DELGADO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales

**DE ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, noviembre de 2017**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutía  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Saul Sigfredo Castañeda Guerra  
Vocal: Licda. Silvia Rodríguez  
Secretario: Lic. Eddy Aguilar Muñoz

**Segunda Fase**

Presidente: Lic. Obdulio Rosales Dávila  
Vocal: Lic. Jorge Eduardo Ajú  
Secretaria: Licda. Crista Ruíz Castillo de Juárez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 05 de noviembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, MÓNICA VICTORIA TELEGUARÍO XICAY  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
OTTONIEL LARA DELGADO, con carné 200922409,  
 intitulado LA DECLARACIÓN DE BIENES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS TRIMESTRAL Y LA CREACIÓN DE  
LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE PROPIEDADES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 24 / 04 / 2017.

Mónica Victoria Teleguario Xicay  
 ASESORA Y NOTARIA (Firma y Sello)

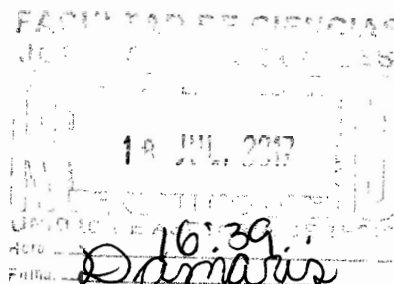




LICDA. MONICA VICTORIA TELEGUARDO XICAY  
ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, 04 de Julio de 2017.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

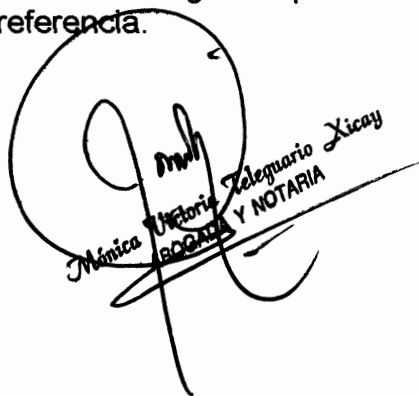


Estimado Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller **OTTONIEL LARA DELGADO**, la cual se intitula **LA DECLARACIÓN DE BIENES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS TRIMESTRAL Y LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE PROPIEDADES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**; declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre los efectos del patrimonio referente a la declaración de bienes de los funcionarios públicos.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el o la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con el ambiente.

La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

  
Monica Victoria Teleguardo Xicay  
ABOGADA Y NOTARIA



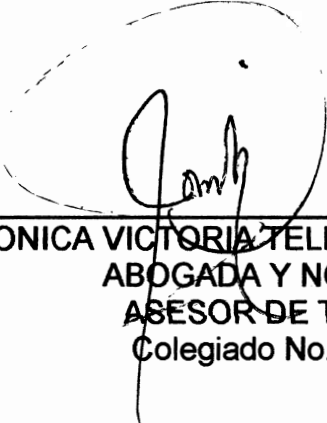
LICDA. MONICA VICTORIA TELEGUARIO XICAY  
ABOGADA Y NOTARIA



- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda la elaboración de la creación de una comisión que concrete de una manera satisfactoria la finalidad para lo cual fue hecha la ley; con el objeto de controlar el aumento de patrimonio de los funcionarios públicos en diferentes entidades del Estado de Guatemala.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
MONICA VICTORIA TELEGUARIO XICAY  
ABOGADA Y NOTARIA  
ASESOR DE TESIS  
Colegiado No. 9423

*Mónica Victoria Teleguario Xicay*  
ABOGADA Y NOTARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de septiembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante OTTONIEL LARA DELGADO, titulado LA DECLARACIÓN DE BIENES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS TRIMESTRAL Y LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE PROPIEDADES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.



## DEDICATORIA



- A DIOS:** Por darme la vida, bendecirme con sus bondades y por darme la oportunidad de alcanzar mi primera meta profesional.
- A MI ABUELA:** Rosario Vargaz Leiva por instruirme al buen camino como todo un profesional y darme ánimos en los momentos difíciles.
- A MIS PADRES:** Ottoniel Lara Vega y Gabriela Liseth Delgado Leiva, gracias por la vida y por todo el esfuerzo realizado en todo el tiempo por su dedicación en mi formación educativa y profesional en el ámbito de mi crecimiento con especial cariño gracias.
- A MIS HERMANAS:** Cándida Rosario Lara Delgado y Dora Gabriela Ortega Delgado, con especial cariño, gracias por su apoyo incondicional.
- A MIS MAESTROS:** Quienes en esta etapa de mi vida, influyeron y generaron con sus lecciones y experiencias que me formara como una persona competente y preparada para los retos que me depara la vida; a todos y a cada uno de ellos mi cariño, admiración y agradecimiento por compartir el pan del saber.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores y hacerme acreedor de formar parte del claustro de abogado y notario de la tricentenaria USAC.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.





## PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad el análisis sobre las actividades de los sujetos como funcionarios públicos pero enfocadas a las acciones que afecten al Estado de Guatemala por el mal uso y control del presupuesto público, el objeto es la falta de supervisión de un órgano competente que coadyuve a mantener dicho control por medio de investigaciones sobre las actividades que desempeñen y específicamente cuando los funcionarios públicos tengan a su cargo el manejo del presupuesto público, ya que se tiene como problema actual enfocándose del año 2015 al 2017 en la ciudad de Guatemala. Ya que estos abusan de las atribuciones que les corresponden y como consecuencia de ello se da el enriquecimiento ilícito a beneficio propio y la falta de cumplimiento de los fines de los diferentes órganos del Estado.

La investigación efectuada pertenece a la rama del derecho público específicamente al área administrativa guatemalteca en relación a la declaración de bienes de los funcionarios públicos de forma trimestral y se encuadra en el tipo de investigación de carácter cualitativo en donde me permite desarrollar un análisis sobre el uso del presupuesto público que realizan los funcionarios públicos. El aporte académico del presente trabajo de investigación es manifestar de forma concreta la importancia de la declaración de los bienes de forma trimestral de los funcionarios públicos para así evitar que se haga un mal uso del presupuesto del Estado. Es de esta forma en que argumento la importancia de la declaración trimestral de bienes de los funcionarios públicos y así mismo la creación de la comisión de investigación de propiedades que se les realicen a todos los funcionarios públicos que tengan por razón de su cargo el manejo de los ingresos y egresos del Estado.

## HIPÓTESIS



En este país es muy común observar a funcionarios públicos que se enriquecen con el presupuesto que el pueblo otorga conforme a impuestos que los mismos ciudadanos pagan al desempeñar diversas labores, los funcionarios se aprovechan del cargo y la manipulación que tiene sobre las personas para que cometan hechos que no les corresponden. La solución al enriquecimiento indebido de parte de los funcionarios públicos. Es la declaración trimestral de su patrimonio para evitar este enriquecimiento indebido y la creación de la comisión de investigación de propiedades de funcionarios públicos que se encargue de investigar todas las actividades que realicen para evitar el enriquecimiento indebido de su patrimonio.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Se comprobó a través de los métodos de investigación siendo estos análisis, inducción, deducción y la síntesis que las personas que participan como funcionarios públicos, no se encuentran limitadas por parte del órgano encargado de la supervisión del patrimonio de los mismos, mostrando una clara inobservancia general de la ley.

Para que realmente se dé un verdadero control a los funcionarios y empleados públicos sobre su patrimonio debe darse una declaración transparente periódicamente para que estos no puedan realizar mal uso del presupuesto que les otorga el Estado para realizar actividades públicas para el beneficio de la población y también para que estos no solamente aparente un mínimo beneficio al pueblo realizando actividades sobrevaloradas para poder quedarse ellos con la mitad o más de la inversión y así mismo se de una correcta investigación por parte del órgano encargado a los funcionarios y empleados públicos de que caigan infidelidad presupuestaria.

# ÍNDICE



Introducción..... i

## CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. Definición del Estado .....	2
1.2. Elementos del Estado .....	3
1.3. La población.....	4
1.4. El territorio.....	5
1.5. El orden jurídico .....	6
1.6. El poder público .....	7
1.7. Función del Estado .....	9
1.8. El fin del Estado y el derecho.....	10
1.9. Diversas posiciones sobre el fin del Estado.....	16
1.10. El fin del Estado y la persona humana.....	16
1.11. Definición del bien común.....	17

## CAPÍTULO II

2. La función pública .....	21
2.1. El servicio público .....	23
2.2. Definiciones de los servicios públicos.....	26
2.3. Elementos de los servicios públicos .....	28
2.4. Clasificación de los servicios públicos .....	32



### CAPÍTULO III

3. Servidores públicos.....	39
3.1. Ingreso libre .....	40
3.2. Ingreso mixto .....	40
3.3. Por contrato .....	41
3.4. Servicio por oposición.....	43
3.5. Funcionario público.....	44

### CAPÍTULO IV

4. Conceptos y definiciones .....	51
4.1. Factores que propician al enriquecimiento indebido por aumento patrimonial de los funcionarios públicos.....	52
4.2. Declaración patrimonial en el ámbito público y privado .....	53
4.3. La declaración patrimonial de los funcionarios públicos en Guatemala.....	57
4.4. Declaración de bienes de los funcionarios públicos trimestral y la creación de la comisión de investigación de propiedades de funcionarios públicos .....	60
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>63</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>65</b>



## INTRODUCCIÓN

La administración pública se desenvuelve dentro de un ordenamiento jurídico que va desde la Constitución Política de la República de Guatemala hasta las leyes ordinarias y reglamentarias dentro del cual se encuentra estructurado los órganos legislativo, ejecutivo y judicial y entre estos los órganos contralores estatales. Y órganos administrativos centralizados, descentralizados o autónomos, regulando dicha normativa la estructura y el funcionamiento de los mismos.

El objetivo en general es controlar y fiscalizar el breve aumento de patrimonio que adquieren los funcionarios públicos al optar cargos públicos. La hipótesis formulada es la declaración trimestral de su patrimonio para evitar el enriquecimiento indebido y la creación de la comisión de investigación de propiedades de funcionarios públicos que se encargue de investigar todas las actividades que realicen para evitar el enriquecimiento indebido de su patrimonio fue comprobada al determinar la ineficiencia que existe en Guatemala en la aplicación de controlar y fiscalizar el aumento del patrimonio de los funcionarios públicos.

Las técnicas y métodos que se utilizaron comprobados a través de la investigación siendo estos análisis, inducción, deducción y la síntesis como se utilizaron recaudando información, buscando los problemas generales del Estado hasta lo específico en el aumento de patrimonio y comparando lo que sucede en la historia y en la actualidad que



las personas que participan como funcionarios públicos, no se encuentran limitadas por parte del órgano encargado de la supervisión del patrimonio de los mismos, mostrando una clara inobservancia sobre el control y fiscalización.

El presente trabajo de tesis, se ha estructurado de una forma adecuada para su mejor comprensión, habiéndose desarrollado en cuatro capítulos de la siguiente manera: El primer capítulo se refiere al Estado, se menciona todo lo correspondiente a su definición, a sus elementos, al orden jurídico y la función del Estado con sus fines; el segundo capítulo se refiere a la función pública, se menciona todo lo correspondiente a la definición del servicio público, sus elementos y clasificación; el tercer capítulo se refiere a los servidores públicos, se menciona todo lo correspondiente a toda clase de ingresos y a los diferentes servicios del estado; el cuarto capítulo se refiere a los conceptos y definiciones correspondientes a la declaración de los bienes de los funcionarios públicos trimestral y la creación de la comisión de investigación de propiedades de funcionarios públicos, también se menciona los factores que propician el enriquecimiento indebido y la declaración de patrimonio en los ámbitos públicos y privados.

En conclusión se refiere a optar a cargos públicos de forma transparente y justa sobre las actuaciones de los funcionarios públicos y empleados cuando estén en ejercicio de sus funciones, y que a su vez no logren aumentar su patrimonio de manera irregular sin previa declaración de forma continua. Así mismo controlar y fiscalizar dentro de las diferentes instituciones del Estado de Guatemala.

## CAPÍTULO I



### 1. Estado

Estado es una forma de organización social en la cual una comunidad se organiza jurídica y políticamente en un determinado territorio con la finalidad de regirse bajo un ordenamiento jurídico propio y la cual está dotada de poder soberano e independiente que integra la población de un territorio.

Guatemala es un Estado independiente y democrático, organizado con el fin del bien común, tiene un territorio delimitado el cual solo el Estado tiene jurisdicción que le otorga a los tres organismos, los cuales tienen diferentes funciones para el desarrollo del país y puedan impartir justicia los organismos del estado se encuentran separados el uno con el otro para evitar la corrupción.

La República de Guatemala es un Estado soberano e independiente de Centro América, y forma parte de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Guatemala política y jurídicamente se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual es la ley suprema del Estado. El sistema de gobierno de Guatemala es republicano, democrático y representativo.

El Estado es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en imponer un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política conforme





se realiza la creación de nuevas leyes por los organismos del estado entre ellos están: organismo legislativo judicial y ejecutivo.

## 1.1 Definición del Estado

El definir al Estado se logrado dar muchos puntos de vista al criterio filosófico ya que en la historia los diversos hombres lo tratan definir de una manera clara y precisa. Como consecuencia, encontramos en el devenir histórico diversas intenciones de encuadrar al Estado.

Platón dijo que: **El Estado era un ente ideal**, y Aristóteles **que era una sociedad perfecta** Juan Jacobo Rousseau lo calificó como: **La asociación política libremente fundada por los partícipes del contrato social** Emanuel Kant dijo que: **Era una reunión de hombres que viven bajo leyes jurídicas** Hans Kelsen lo identifica como: **Una ordenación de elementos heterogéneos** Burgoa Ignacio dice que: “Es la agrupación humana donde los más fuertes imponen su voluntad a los más débiles”.<sup>1</sup> También se puede conceptualizar el Estado según lo apunta el autor como: “El Estado es la organización política de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con soberanía, órganos de gobierno y que persigue determinados fines”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> El estado, pág. 103

<sup>2</sup> Ibid. pág. 116.



Otra forma de definirlo según Gerardo Prado, “Estado es un conglomerado social, político y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una actividad que se ejerce a través de sus propios órganos, y cuya soberanía es reconocida por otros Estados.”<sup>3</sup>

En lo correspondiente a las diferentes definiciones de Estado que han realizado los filósofos en diferentes ámbitos en la historia en sus distintos criterios y puntos de vista se ha conformado y concretizado el concepto del significado Estado.

## **1.2 Elementos del Estado**

Dentro del estado convergen varios elementos que conforman, elementos formativos y elementos posteriores a su formación. Hablando al territorio, población el poder soberano jurídico y el poder público. En cambio Gerardo Prado contempla que los elementos del estado son un grupo humano, el territorio, el orden jurídico, el poder o autoridad del derecho.

En lo esencial el Estado se conforma por diferentes elementos que deben de estar presentes para poder subsistir ya que si un Estado no cuenta con los elementos indicados no cumplirá lo establecido para poder obtener un ordenamiento jurídico indicado y lograr un bienestar social.

---

<sup>3</sup> Teoría del Estado. Pág. 29



El fin del estado y la soberanía. Puesto que el estado en una estructura política de jurídica integración concurre una serie elementos que le dan una forma y característica propia. La organización política determina el carácter propio y específico del estado. Estos elementos la soberanía y el estado el orden jurídico.

### **1.3 La población**

La población es un grupo de personas integrado del humano natural, conformado Por una o varias comunidades. Siendo así un conjunto de habitantes en un país regidos por un mismo gobierno y sometidos comúnmente a un mismo ordenamiento jurídico. Por población se entiende un conjunto de individuos, constituido de forma estable, características territoriales, políticas, jurídicas, étnicas o religiosas. Una población, pues, se definirá como tal si tiene continuidad en el tiempo y si esta continuidad está asegurada por vínculos de reproducción que ligan padres e hijos y garantizan la sucesión de las generaciones.

Finalmente, una población se define también por las características que trazan su perfil y sus límites. Los límites y fronteras de las distintas poblaciones son tales que los agregados así definidos asumen su propia autonomía y estabilidad, reproduciéndose y conservándose en el tiempo. Es un elemento importante en la conformación del Estado, quizás más que el mismo territorio, algunos tratadistas del derecho admiten la posibilidad de que pueda existir un Estado sin territorio, pero definitivamente nadie admite que puede haber un Estado sin población.



En tales condiciones, la población, la sociedad humana y jurídicamente organizada es la que le da base de sustentación, la razón de ser a la existencia de un Estado; entonces se entiende como población, que es el número de hombres y mujeres que componen el Estado.

#### **1.4 El Territorio**

Consiste en el asiento permanente o soporte físico común de la población, nación o comunidad; considerado como elemento previo del Estado ya ámbito de validez en la Humanidad. Puede decirse que el territorio es el elemento geográfico dentro del cual actúa una población, es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal o imperio. El término territorio es muy usado en geografía, aunque pocas veces corresponde a su contenido conceptual con lo que suele ser necesario establecer el significado que le da cada autor contextualmente.

Geográfica frente a otros términos también muy usados dentro de la geografía como paisaje, región, espacio geográfico o lugar regularmente el territorio es donde se ejercerá todo lo referente a la aplicación del desarrollo del Estado tanto como económico y social. Es útil relacionar los usos del término territorio con las diferentes tradiciones geográficas para determinar su contenido total y subtotal. Otra forma de definir territorio es el soporte común de las comunidades políticas. <sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Ibid. Pág. 69



## 1.5 El orden jurídico

Se ha dicho que la población se organiza de una forma jurídica política en el estado como sujeto del derecho. Mediante este poder se otorga una estructura jurídica que se expresa en el ordenamiento fundamental o constitución.

Es el conjunto de normas jurídicas vigentes y positivas que se relaciona entre sí, que rigen. Hace referencia a ese derecho objetivo, es decir, al conjunto de normas por las que se rige una sociedad, como un conjunto sistemático de reglas, principios o directrices a través de las cuales se regula la organización de la sociedad. Tanto como en el estado la autoridad debe respetar el orden jurídico. Dando a conocer tanto como el derecho se puede clasificar las normas como derecho público y derecho privado.

La fuerza de una norma consiste en la posibilidad que tenga para derogar o modificar lo establecido por otra norma. Por ejemplo, la Constitución es la norma jurídica de mayor fuerza porque si cualquier norma la contradice, ella puede dejarla sin efecto.

Por ejemplo, si una ley contradice a la Constitución, es necesario que el Poder Judicial a través de su órgano máximo: La Suprema Corte de Justicia, la declare inconstitucional, aunque esta declaración se aplique solo a quienes la solicitaron. Una norma no debería contradecir a otras de superior jerarquía, éstas establecen los límites para los contenidos de las normas de menor nivel jerárquico. Por ejemplo, la



Constitución prohíbe la pena de muerte y una norma de menor jerarquía. Ahora bien, ¿qué sucede en la práctica cuando las normas se contradicen? Recurrimos a algunas reglas que se conocen como principios del orden jurídico. Estos nos van a orientar estableciendo, cuál de las normas que se contradicen debemos aplicar. Son los principios de jerarquía, derogación y competencia.

Como elemento del Estado, es la organización de la unidad social a través del orden jurídico unitario, según expresión acuñada por Luis Sánchez Agesta.” Esa unidad tiene su punto de partida en el conjunto de normas de carácter fundamental que forman la Constitución Política de un país, donde se establecen principios relacionados con el orden y con el régimen político imperante, cuya realización está en manos de funcionarios que ejercen el poder público.”<sup>5</sup>

## 1.6 El poder público

Se ha determinado que la población que dentro de un territorio determinado y sujeto a un orden jurídico primario y fundamental, concurren para crear a el Estado como una institución dotada de personalidad jurídica propia, necesita ser investido de determinado poder, es decir ciertas actividades que no son más que el ejercicio del poder público o poder estatal.

---

<sup>5</sup> Ibid. Pág. 74



También a conocer el poder público que se estructura como un concepto jurídico. En el sentido abstracto de la expresión, se entiende por poder como la facultad de mandar y ser obedecido, y público como aquella actividad que realiza el Estado. Se define entonces poder público como la capacidad que tiene el estado para obligar a alguien a realizar un acto determinado.

El poder público es necesario para el funcionamiento de grupos sociales que confluyen en un espacio físico cualquiera. Se requiere de un orden y del establecimiento de reglas que permitan la convivencia humana, la cual se traduce en el ejercicio del poder.

En toda sociedad se conforman grupos que, de una u otra manera crean un centro de poder que irradia su acción en diversas direcciones como: religión, economía, cultura, incluso la moda. La sociedad es una verdadera constelación de poderes.

Pero esa cantidad de poderes se concentra en una unidad organizada y permite el armónico desenvolvimiento de los distintos estratos de la sociedad, lo que conduce a la integración del poder político.

El poder nace como una necesidad de asegurar la convivencia humana, por lo tanto, si no hay orden y autoridad, se destruye la posibilidad de convivir y de interactuar en una sociedad capaz de alcanzar la categoría de Estado. En general, poder público (aunque se suele usar en plural: poderes públicos) significa conjunto de órganos e instituciones



del Estado. Estas instituciones se agrupan en torno a tres diferentes poderes: poder legislativo, ejecutivo y judicial ya que entorno a estos poderes se realiza la administración de justicia a través de estos órganos se crean normas y se ejecutan la creación de diferentes normas para regular las malas costumbres que se realizan en la actualidad.

### **1.7 Función del Estado**

Es el conjunto de cada función del Estado puede ser entendidas como el poder del estado que un estado liberal están sujetas al principio de poderes y en una monarquía absoluta o en un Estado absoluto.

El Estado posee distintas clases de funciones, como todo órgano considerado el sujeto se le atribuye a la actividad, pudiendo enumerarlas de la siguiente forma: Las funciones jurídicas y las funciones políticas.

Entre Las funciones jurídicas y las funciones políticas se puede señalar a la función legislativa, la cual la forma genera menciones que en la encamina de la formula las normas que deben estructurar el ordenamiento político dentro del Estado, seguidamente se enumera de la función ejecutiva llamada también administrativa, que consiste en actuar el estado promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentado el bienestar del Estado. El Estado posee distintas clases de funciones, cómo todo órgano considerado sujeto que la atribuye una actividad. Pudiendo enumeradas de





la siguiente forma: Las funciones jurídicas y las funciones políticas. Entre las funciones jurídicas y las funciones políticas se señala a la funciones jurídicas y señales a la función legislativa, La cual es la forma general mencionadas que es la encaminada de formular. Fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad, y por último la función judicial, Jurisdiccional que es la actividad del Estado encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico a la observación de la norma jurídica y la resolución de controversias que pueda surgir.

Al hablar de un fin indicamos que existe un propósito o un objetivo que se desea alcanzar. Al referirnos al indicamos que existe un propósito o un objetivo que se desea alcanzar, Al referirnos al fin del Estado, planteamos aquello que dicha organización debe conseguir.

Con la participación del poder y el establecimiento del orden. Este objetivo será en relación tutelar el ordenamiento jurídico, a la observancia de la norma jurídica y la resolución de controversias que puedan surgir al hablar de un fin indicamos que existe un propósito o un objetivo al hablar de un fin indicamos que existe un propósito o un objetivo que desea.

### **1.8 Fin del Estado y el derecho**

Alcanzar al referirnos al fin del Estado, planteamos aquello que dicha organización debe conseguir con la participación del poder y establecimiento del orden. Este objetivo será



en relación con las necesidades de los habitantes. Al hablar de un fin indicamos que existe un propósito o un objetivo que se desea alcanzar al referirnos al fin, que dicha organización debe conseguir con la participación del poder y el establecimiento del orden. Este objetivo será en relación con las necesidades de los habitantes, ya que esos individuos buscan su desarrollo. Como lo dice “Gerardo Prado los fines pueden ser a fines subjetivos de los hombres, o sea los múltiples fines que, con el Estado, persiguen lograr todos o la mayoría de los hombres; y fines objetivos del Estado, o fines que casual y teológicamente le dan sentido”<sup>6</sup>

Esto significa que es aquello que debe realizar o cumplir el Estado como organización de un pueblo, quedando implícitas las causas finales de la conservación del orden que determinan la organización o sea las causas de la existencia del Estado y el poder se habla de objetivos universales, dentro de las doctrinas religiosas donde se designa al estado como un medio al servicio.

De la moral y de la justicia de hombre. Procurar el bien común a través de la justicia es la idea de la comunidad perfecta. Asimismo, se discute en cuanto los objetivos particulares del Estado, aquellos fines privativos, e son los que se enfocan en a la realización de actividades propias de cada Estado. Significado esencial por sus funciones; que consisten en regular, coordinar gestionar y decir, en la prosecución de los fines comunes y decidir los conflictos y disputas establecido un acuerdo para una acción

---

<sup>6</sup> Ibid. pág. 30.



común, así el poder aparece como una condición para la realización del bien humano en la vida social.

El orden jurídico, cuya unidad resulta del derecho fundamental que está en la constitución, y el poder que lo garantiza a realizar. Bien público o común distinto de los bienes de particulares de los individuos, como valor que expresa. El bien común es el fin que resigue todo tipo de sociedad, y bien público es el fin específico que trata de alcanzar la sociedad estatal.

Siempre que los hombres se agrupen socialmente para obtener un fin que beneficie a todos, será este un bien común. El estado también busca un bien común, pero por ser una sociedad más amplia es necesario que se distinga el bien común particular del público. La actividad política es otro ejercicio del Estado que consiente de la búsqueda de lo bueno y útil para la sociedad, y la determinación de lo que todos será este un bien común.

El Estado también busca un bien común, por ser una sociedad más amplia es necesario que se distinga el bien común particular del público. La actividad política es otro ejercicio del Estado consiste en la búsqueda de lo bueno u útil para la sociedad, y la determinación de lo que es el bien común. El Estado como ente Jurídico y político con atributos que le son propios como sujeto soberano y no estático, sino que debe cumplir con determinados fines que constituyen con su justificación, actúa con el propósito de satisfacer las

aspiraciones e interés colectivo y permanente de la comunidad. Al hablar sobre la finalidad del Estado podemos especificar que es meramente formal.



Manifestados en el bienestar de la nación, la solidaridad social, la seguridad pública la protección de los intereses individuales y colectivos, la evaluación económica, cultural y social de la población, las soluciones de los problemas nacionales, la satisfacción de las necesidades públicas y otras similares que podrían surgir conforme vayan existiendo nuevas necesidades.

Las normas que deben estructurar el ordenamiento jurídico dentro del Estado: Seguidamente que enumera a la función ejecutiva llamada también administrativa, que consiste en actuar en el actuar el Estado promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad. Y por último la función judicial o jurisdiccional es la actividad del Estado encaminada a tutelar del ordenamiento jurídico, a la observación de la norma jurídica y la resolución de controversias que puede surgir.

Al hablar de un fin indicamos que existe un propósito o un objetivo que se desarrolló a través de propuestas o planes de trabajo que se llevarán a cabo para alcanzar este fin que se desea alcanzar. Al referirnos el fin del Estado, planteamos aquello que dicha organización debe conseguir de forma electoral al participar en diferente elección que se realiza dentro del territorio para lograr el poder y el establecimiento del orden.



“El orden es una de las palabras claves de la existencia que maneja el Estado en el poder se habla de objetivos universales, dentro de las doctrinas religiosas donde se designa el estamos como un medio al servicio de Dios de la manera del hombre la justicia del hombre. Procura el bien común como a través de la justicia la idea de la comunidad perfecta”.<sup>7</sup> Así mismo, se discute en cuanto los objetivos particulares Estado, aquellos fines privados, que son los que se enfocan en realización de actividades propias de cada Estado. El orden jurídico, cuya unidad resulta del derecho fundamental que está en la Constitución, y el poder que lo garantiza tienden a realizar.

Bien público o común distinto de los bienes particulares de los individuos, como valor que expresa la plenitud del bien humano en una sociedad territorialmente limitada. Este bien común se destaca con valor de un patrimonio común y un significado esencial por sus funciones; que consisten en regular, coordinar, gestionar y decidir, en la prosecución de los fines comunes y decidir los conflictos y disputas, estableciendo un acuerdo para una acción común, así el poder aparece como una condición para la realización del bien humano en la vida social.

El bien común es el fin que resigue todo tipo de sociedad, y bien público es el fin específico que trata de alcanzar la sociedad estatal. Siempre que los hombres se agrupen socialmente para obtener un fin que beneficie a todos, será este un bien común. El Estado también busca un bien común, pero por ser una sociedad más amplia es necesario que

---

<sup>7</sup> Prado, Gerardo, **Teoría del estado**, pág. 34.



se distinga el bien común particular del público. La actividad política es otro ejercicio del Estado que consiste en la búsqueda de lo bueno y útil para la sociedad, y la determinación de lo que es el bien común.

El Estado, como un ente jurídico y político, con atributos que le son propios como sujeto soberano y no estático, sino que debiendo de cumplir con determinados fines que constituyen con su justificación, actúa con el propósito de satisfacer las aspiraciones e intereses colectivo y permanente de la comunidad. Individuales y colectivos, la elevación económica, cultural y social de la población, las soluciones de los problemas nacionales, la satisfacción de las necesidades públicas y otras similares que podrían surgir conforme, vayan existiendo nuevas necesidades para el ser humano.

El fin del Estado se reduce a un solo objetivo que consiste en realizar y cumplir el derecho fundamental en todos sus aspectos. Determinando que este fin está condicionado al derecho mismo, pues el poder público mediante el cual se pretende obtenerlo no puede rebasar el orden jurídico que rige a determinada entidad estatal, por lo tanto, el Estado no puede perseguir ningún fin que esté en contra al derecho.

La entidad suprema de la sociedad, por lo tanto, la satisfacción de sus necesidades se determina como el fin principal del Estado. De ahí mencionamos los diversos regímenes jurídicos que se inspiraron en la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano, eliminando todo lo que pudiera obstruir la seguridad de los derechos naturales del Individuo, forjando una estructura normativa dentro de la población.



## 1.9 Diversas posiciones sobre el fin del Estado

El Estado surge como una institución que se crea en el derecho como la estructura básica en que se organiza un grupo de personas, en tal forma que esta misma determina y exige sus propias necesidades recogidas en los preceptos jurídicos a los que se sujeta el Estado, los cuales deben realizarse mediante el poder público.

## 1.10 El fin del Estado y la persona humana

El bien común es el fin verdadero de la organización y funcionamiento estatal, que debe atender las dos esferas que se registran dentro de una sociedad: tanto la particular (el individuo) y la colectiva o de grupo. “Desde un aspecto ético-político necesariamente debe abarcar la tutela y fomentación de entidades individuales y sociales”.<sup>8</sup>

La persona humana es un auto fin, es decir que el Estado posee un fin meramente social dirigido al bienestar de la persona. Por lo tanto, al individuo le está prohibido llevar a cabo cualquier actividad que sea diferente de aquella que se estime necesaria para lograr los fines sociales establecidos. Por lo tanto, en el Estado tienen mayor importancia los fines de la colectividad y el individuo debe de ajustar su conducta a los fines de esta. Algunas corrientes promulgan ideas sobre la finalidad del Estado y del orden jurídico como el liberal-individualismo y el colectivismo basados en la observación de la realidad

---

<sup>8</sup> Escobar Menadlo, Hugo Rolando, **Las funciones del estado en el derecho constitucional guatemalteco**, pág.33



social, que tiene como objetivo evitar pugnas o conflictos entre las actividades libres desarrolladas por los mismos individuos.

Se observa también la inclinación política que han tenido algunos gobiernos en donde se va perfilando la doctrina del bien común. El concepto del bien común como lo empleaba Aristóteles y Santo Tomás de Aquino estaba dirigido como el fin que debían tener todas las leyes humanas.

### **1.11 Definición del bien común**

El bien común es el elemento central de cualquier Estado, que debe ser tomado en cuenta por su orden jurídico en relación con la organización o estructuración del mismo, y de la formación de las relaciones que dentro del Estado se entablan, no es sino la persona humana, el individuo, en relación con sus semejantes forman la sociedad.

Es por ello por lo que cuando se tutela o protege jurídicamente el sujeto particular, se preserva igual a las entidades sociales, ya que estas no están compuestas sino por, personas individuales, es decir que se pretende obtener el bienestar del todo sociedad o pueblo. “Por otra parte, el bien común no es sino lo que llamamos justicia social, según lo señala Ignacio Burgoa, comprendiéndose varias ideas dentro de un solo concepto esencial. La justicia social es la síntesis de lo que busca el orden jurídico y la finalidad del Estado. Etimológicamente esta expresión justicia social”.<sup>9</sup> Denota la justicia para la

---

<sup>9</sup> Burgoa, Ignacio, *Ob. Cit*; pág. 208





sociedad, su alcance obviamente se extiende al bienestar de los miembros ~~particulares~~ de la comunidad.

Se ha ya afirmado que los intereses y derechos sociales, implican a la vez derechos e intereses de todos y de cada uno de los sujetos integrantes de la sociedad, ya que suponer que esta pueda tener derechos e intereses distintos a los de sus miembros individuales, equivaldría a deshumanizarla.

No debe olvidarse que siendo cualquiera la condición del hombre, fuera este campesino u obrero, profesionista, etc. ese sigue siendo un ser humano, cuya personalidad como tal, no se altera por pertenecer a determinada clase social o económica.

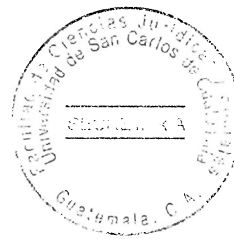
“Por lo que despojar a la persona humana de sus atributos para diluirla dentro de un estado social y convertirla en un instrumento servil, sería como negar la propia justicia social, ya que el más grave atentado que pueda cometerse dentro de la sociedad sería privarla de su condición de comunidad de hombres para transformarla en un simple conjunto de siervos”.<sup>10</sup> El hombre es un ente social, y se encuentra colocado simultáneamente en posiciones diversas; como miembro de la sociedad y con dependencia de la clase social o a la que pertenezca. Los órganos estatales frente a esta situación realizan diferentes actos de autoridad frente a un régimen de derecho,

---

<sup>10</sup> Torres Samayoa Marta Estela. **El Estado, la constitución y los derechos humanos.** pag. 45

debiendo estar sometidos a normas jurídicas fundamentales, que establecen las condiciones básicas.





## CAPÍTULO II



### 2. La función pública

“La Función Pública puede entenderse como el conjunto de la Administración pública; la actividad de los funcionarios; o bien toda la actividad que realiza el Estado.”<sup>11</sup> En Guatemala al igual que en todo el mundo la administración pública es dirigida por personas, que pueden ser electas o nombradas, en diferentes instituciones del estado es la acción de ejercitar actividades laborales en el ámbito público para mejorar el desarrollo del país y el bienestar social.

Unos aprenden de otros y muchos creen que tener la oportunidad de tomar dinero del erario público y no hacerlo los convierte en mentecatos, pues pierden la posibilidad de mejorar su estatus y, en fin, que no pasa nada o muy poco si los descubren.

Lo peor que puede sucederles es enfrentar la justicia, que es muy benigna en estos casos y, con unos meses en prisión, al salir disfrutarán de su botín, y si acaso sufren algún desprestigio, piensan que “la vergüenza pasa y la plata se queda en casa”. ¿Cuántos casos de estos no tenemos en Guatemala que ilustran lo beneficioso que resulta a los inescrupulosos delincuentes actuar como acostumbran sin que las consecuencias sean catastróficas para ellos? Y como, lamentablemente, la honorabilidad y la honradez

---

<sup>11</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Funci%C3%B3n\\_p%C3%BAblica](https://es.wikipedia.org/wiki/Funci%C3%B3n_p%C3%BAblica) (Consultado:20/02/2017)



que para nuestros abuelos era importante ya están pasadas de moda, la justificación se hace más fácil, pues carecen de ese obstáculo ético.

Pero ese abuso de poder tiene también otras connotaciones. A esos empleados del Estado se les olvida que ellos solo son custodios de la información y no sus dueños. Con frecuencia encontramos intentos de coartar ese derecho humano de acceso a un bien que nos pertenece a todos, que no es exclusivo de los periodistas, ni un artículo de lujo.

La información es fundamental para la transparencia, para la reflexión, el análisis y para contar con elementos suficientes para participar en la toma de decisiones o auditarlas.

“Hace pocas semanas, el Tribunal Supremo Electoral negó información; hace unos días la Superintendencia de Administración Tributaria recurrió a una forma encubierta, cuyo objetivo es obstaculizar el acceso de información requerida por reporteros; el Registro de la Propiedad también intentó retener información que, por ley, debe estar en su portal electrónico, disponible para quien quiera consultarla”.<sup>12</sup>

El derecho a la información y el acceso a las fuentes, que son garantías contempladas en la legislación nacional y amparada en convenciones, pactos y declaraciones internacionales, nos corresponde a todos y todas. El acceso a la información es

---

<sup>12</sup> [www.prensalibre.com/opinion/funcion-publica-0-1184281577](http://www.prensalibre.com/opinion/funcion-publica-0-1184281577) (Consultado:20/02/2017)

considerado un componente vital de la libertad de expresión y el Estado ~~tiene la~~ obligación de garantizarlo.

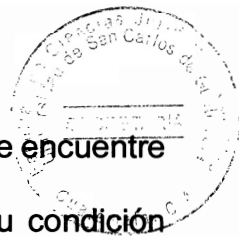


## 2.1 El servicio público

Tiempo, sin embargo y es que al igual que en la regulación a que nos referimos en el capítulo. Siguiendo, su resultado práctico no satisface los derechos individuales. Las normas se dictan, pero el efecto no es siempre el deseado. Por ello incluimos estos temas dentro de la presente sección III, "Lesión a los derechos" y no de la IV, "La protección de los derechos," como también podría razonablemente postularse. Cabe reconocer que es un dilema permanente, tanto como el insalvable equilibrio entre autoridad y libertad.

Algunas privatizaciones se hicieron no hacia la libre competencia sino bajo un régimen jurídico oficial de monopolio. Requirieron entonces la creación de los mecanismos apropiados de control. Si determinados servicios están en manos de particulares en condiciones monopólicas, sea de hecho o por concesión o licencia otorgada por la administración, el Estado debe ejercer su potestad de controlar cómo se presta ese servicio.

Allí reaparece un corpus normativo y una realidad económica que puede ser calificada útilmente como servicio público. Es una solución de derecho que debe constantemente reajustarse, en cada actividad de que se trate, a lo que la regulación determina sobre la base de tales cambiantes hechos.



Podremos siempre discrepar acerca de si corresponde o no que tal actividad se encuentre o no en determinada situación, pero jurídicamente lo cierto es que sólo su condición monopólica, cuando la tenga y no su objeto, fin, etc., es lo que justifica y determina ese régimen.

No depende de la naturaleza de la actividad, sino de que las normas la sujeten al derecho público. Hay muchas otras actividades que podremos considerar como de interés público mayor o menor, pero si en ellas existe libre competencia no encontraremos hoy en día fundamento fáctico suficiente para fijarles la tarifa.

Asumidas medio siglo antes por el Estado. Al efectuarse la desestatización algunas actividades quedaron además desmonopolizadas, libradas a las reglas del mercado y la libre competencia, sin una destacada regulación estatal. Puede ocurrir que en determinadas localidades exista libre competencia y ella falte en otras zonas del país para el mismo servicio y las mismas empresas; allí donde falta la libre competencia, por la razón que fuere, renace en los hechos la tendencia a que nuevamente se recurra al poder regulatorio del Estado.

Como aplicación de este criterio puede advertirse que en el monopolio se suele considerar que no pueden aplicarse sus resultados económicos ni el poder que él confiere sobre el mercado, para subsidiar otras actividades realizadas en libre competencia, él caso telefónico. Subsidios cruzados como competir en materias libradas a la competencia



del mercado. En suma, así como en el pasado ha podido señalarse que lo típico del servicio público. Por cierto, el Estado mantiene el deber de controlar si se produce una tendencia. Monopolizarte o de abuso de posición dominante en el mercado, para mantener la competencia como regla. Y hay casos en que la regulación existe sin que se aplique la calificación de servicio público: Bancos y entidades financieras, seguros.

Todo ello llevó a una desinversión progresiva y generalizada en los servicios públicos, con imposibilidad de revertir la tendencia cuando el endeudamiento del Estado adquirió niveles crónicos. Esa misma época se caracteriza por un intervencionismo estatal en actividades privadas que nadie llamó servicio público, pero que quedaron sometidas a regímenes de precios y controles: Ley de abastecimiento, precios máximos, agio y especulación, regulación y control de alquileres, etc. Los temas jurídicos de ese momento no eran entonces los servicios públicos, sino la actividad total del Estado y la regulación pública de casi toda la economía: En algún momento llegó a haber cuatro mil precios fijados por la administración.

Distribución de papel para diarios, etc. Sin embargo, allí nadie postula llamarlas servicio público, lo que coincide con esta descripción fundada en el monopolio o la libre competencia. En todo caso, hoy es claro que el derecho atribuye las notas de un régimen especial de derecho público a las actividades monopolizadas. Es lo que han hecho la ley y la reglamentación en materia eléctrica y de gas. La solución es nuevamente contingente y durará tanto como la política económica que la sustenta. No hay servicio público que no tenga por fin la satisfacción de una necesidad colectiva; pero este criterio, aislado,





sería insuficiente, por cuanto múltiples son, en cualquier sociedad bien constituida, las necesidades públicas que se satisfacen mediante el procedimiento del servicio privado.

Pueden citarse las panaderías y comercios de expendio de carne, leche, verduras, etc. Sólo Marienhoff en nuestro medio llegó a dar una extensión casi infinita a la noción de servicio público. En forma incompatible con su medida definición de dominio público, al cual estipula como determinado por la norma del legislador y no por la naturaleza o esencia de las cosas.

En materia de servicios públicos sería para dicho autor al revés: Una suerte de naturaleza o "esencia" de la institución regiría sus alcances. Ello pertenece a las concepciones aristotélicas, hoy superadas en la metodología de la ciencia. También sería insuficiente decir que servicio público es el prestado por la administración, pues ésta puede conceder el servicio.

## **2.2 Definiciones de los servicios públicos**

Ello demuestra que los elementos actividad realizada directa o indirectamente por la administración y con miras a satisfacer una necesidad colectiva, no llevan al tercer elemento: Régimen de derecho público. Éste se presenta en otros casos que los señalados por esos dos requisitos y, además, no siempre se presenta cuando ellos aparecen. De allí surge que la "satisfacción de una necesidad colectiva" no fundamenta



ni condiciona el “régimen de derecho público.” Dicho en otras palabras, la determinación de aplicar un régimen de derecho público a cierta actividad, estatal o no, es una decisión que no puede estipular libremente la doctrina, a partir de la afirmación que resuelva hacer en el sentido de llamarla “servicio público.

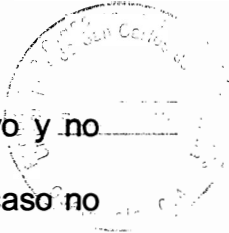
Esa determinación viene dada por el orden jurídico, en la medida en que efectivamente someta o no, en mayor o menor grado, alguna actividad humana al derecho público. Que alguien la llame “servicio público” antes de existir la regulación legal de derecho público, expresa sólo su opinión personal de que convendría que esa actividad fuera objeto de regulación por el derecho público.

Que denomine **servicio público** a una actividad cualquiera, después que el derecho público la ha regulado, no sólo es ya intrascendente, sino que también es proclive a confusiones, pues muchos podrán creer, siguiendo esta tradición conceptual.

Que se rige por el derecho público porque “es un servicio público, olvidando que se lo llama convencionalmente servicio público porque está regido expresamente por el derecho público. Si el jurista encuentra determinada actividad regida por el derecho privado, no puede llamarla servicio público sin inducir a equivocaciones. Tampoco efectúa con ello una clasificación jurídicamente relevante o útil “. <sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> 196 García Oviedo, ob. cit., p. 197 y .260.



Las clasificaciones y definiciones deben servir para explicar el derecho positivo y no pueden ser abstracciones sin referencia empírica alguna en el derecho. En tal caso no son útiles. Solamente el régimen jurídico positivo puede justificar la denominación y ese régimen jurídico tan intervencionista sólo tiene sustento constitucional.

### **2.3 Elementos de los servicios públicos**

Es técnico: En todo servicio público existe una forma técnica de prestarlo, es decir una forma adecuada para prestar el servicio público, lo cual redundará en la eficiencia de la prestación y en la optimización de los recursos, puestos a disposición de los usuarios para satisfacción de sus necesidades. Regular y continuo: Es decir, su funcionamiento es aceptable y se da de una forma casi ininterrumpida. Público: como su misma denominación lo establece, se brinda a todos los habitantes en condiciones de igualdad.

Satisfacción de necesidades: Lo que se pretende con la prestación del servicio público, es que se logre satisfacer la necesidad de los usuarios; pero no una simple satisfacción, ésta debe tratarse de realizar de tal forma que se alcance el mayor bienestar.

Existe una organización: Esta en gran medida determina el buen o mal funcionamiento de los servicios públicos. Existe una estructura administrativa que se encarga de coordinar la prestación del servicio para que de ésta forma se cumpla con la regularidad y continuidad. La mayoría de autores coinciden en que la generalidad, igualdad o



uniformidad, regularidad, continuidad y obligatoriedad, son los elementos características esenciales de los servicios públicos.


El autor del libro derecho administrativo, Hugo Calderón Morales, define cada una de estas características de la forma siguiente: “Generalidad. El servicio público esencialmente es caracterizado por la generalidad lo cual implica que todos los habitantes del Estado tienen derecho a usar los servicios públicos, de conformidad con la normatividad que los establece “.14

Esto implica que, aunque el servicio este destinado a un grupo o grupo de personas determinadas, pueden ser utilizados por la generalidad, aunque en algunos casos el servicio público tenga una generalidad limitada, atendiendo a la oferta y a la demanda, por ejemplo, el servicio de teléfono. La igualdad. Significa que, para la prestación del servicio, todos somos iguales ante la ley, y que las cargas tributarias, tasas y pago por servicios públicos deben ser repartidas por igualdad entre todos los habitantes.

También se tiene que analizar desde el punto de vista de las tarifas que el usuario de los servicios públicos debe cancelar por la prestación del mismo, es decir, que todos los usuarios deben obtener la misma prestación mediante un pago igual. Regularidad. El servicio público debe ser prestado de acuerdo con las normas legales o reglamentarias que rijan su prestación y no en forma arbitraria, significa que la categoría del interés

---

<sup>14</sup> Derecho administrativo Pág. 10



general genera la aplicación de los procedimientos de derecho público a la prestación de los mismos. La regularidad hace referencia a que el servicio público funcione de acuerdo a las normas establecidas, si el servicio es prestado en una forma irregular implica que no se está ajustando a las normas que lo rigen. El servicio público debe ser prestado sin interrupciones, es decir que el servicio público no se puede detener, debe ser prestado en una forma continua.

Dentro del servicio público, existen algunos que deben tener una continuidad absoluta, de los cuales no se pueden suspender en ningún momento, por ningún motivo. Otros servicios públicos tienen una continuidad relativa, cuando se tiene que cumplir con horarios establecidos, esto implica que por la misma fijación de los horarios no tenga implícita la continuidad absoluta, sino relativa. La obligatoriedad es otra de las características esenciales del servicio público y esto significa que el Estado tiene la obligación de prestar o garantizar el servicio público, en este caso no debe haber discriminación para la prestación del servicio, quien presta el servicio público tiene la obligación de prestarlo a todos y no existe la posibilidad de negar la prestación del mismo.

De lo antes descrito, se puede determinar que no existe criterio unificado en cuanto a los elementos que conforman el servicio público; pero se puede agregar que el servicio público es una creación jurídica, responde a una necesidad colectiva que debe ser tomada en cuenta, sin dejar de un lado la determinación de la necesidad por atender corresponde al Estado. La prestación de los servicios públicos contiene ciertas características de las cuales se puede mencionar que debe ser regular, uniforme,

continua y adecuada a la necesidad colectiva. Será regular si alcanza brindar certidumbre al usuario, uniforme en función que se brinde con las medidas adecuadas.



Continua, cuando la prestación del servicio público es más o menos estable, de igual forma y no menos importante es el precio, lo que el usuario debe pagar por la prestación del servicio público.

En teoría debería dejarse en un segundo plano el ánimo de lucro para ceder espacio al bienestar y satisfacción de los usuarios, pero diversos intereses hacen que lo principal en muchas ocasiones sea el lucro y no la complacencia de los habitantes.

La actividad de los servicios públicos se rige por normas de derecho público, aun cuando sea prestado por particulares. Dentro de los caracteres esenciales de los servicios públicos se mencionan que es un deber inexcusable del Estado es decir que debe promover su prestación directa o indirectamente; prevalencia del interés general se refiere a que su dirección obliga a cualquiera de las decisiones atinentes al servicio serán la conveniencia de la colectividad y nunca a intereses secundarios del Estado.

También se puede mencionar la adaptabilidad que consiste en su actualización y modernización siempre de acuerdo a las posibilidades económicas del Estado; la universalidad consiste en que el servicio público se abre indistintamente a la generalidad del público; generalidad es esencialmente caracterizado por la generalidad lo que implica



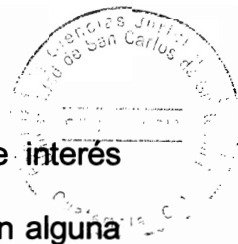
que todos los habitantes del Estado tienen el derecho de hacer uso de los **servicios** públicos.

La igualdad es otra característica importante en la prestación de servicios públicos desde el punto de vista en que todas las personas son iguales ante la ley y que las cargas tributarias deben ser repartidas por igualdad entre los habitantes.

La regularidad se refiere a que el servicio público debe ser prestado de acuerdo a las normas legales o reglamentarias que rijan su prestación y no en forma arbitraria; continuidad no es más que la prestación de servicios públicos si interrupciones es decir que el servicio no puede detenerse.

#### **2.4 Clasificación de los servicios públicos**

Existen diversos criterios para clasificar los servicios públicos, por lo tanto, no se puede hablar de una sola clasificación, más bien de diferentes tipos de criterios. Por lo tanto, las siguientes clasificaciones, más que ser absolutas son una mera aproximación susceptible de ser mejorada o ampliada. Para elaborar la clasificación se toma en cuenta los criterios más aceptados de diversos autores. Esenciales y no esenciales. Los esenciales constituyen el conjunto de servicios, que de no existir pondrían en peligro la existencia misma del Estado, ejemplo la seguridad ciudadana por medio de la Policía Nacional Civil guatemalteca, la salud, educación, etc.



Los servicios públicos no esenciales, a pesar de satisfacer necesidades de interés general, la falta de prestación no pone en peligro la existencia del Estado, y en alguna medida son secundarios de los esenciales, por así denominarlos.

“Permanentes y esporádicos. Los servicios permanentes son los prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades de los habitantes. Los esporádicos, son aquellos que se prestan en forma eventual o de acuerdo a las circunstancias, para satisfacer una necesidad colectiva eventual”.<sup>15</sup> Por el origen del órgano del poder público que los administra o los presta éstos pueden ser nacionales, estatales, distritales, regionales y municipales. Los servicios nacionales son los prestados por la República.

Los nacionales son los servicios públicos prestados por los órganos del poder nacional. Los regionales son aquellos servicios públicos prestados por las entidades de cada una de las regiones, cuando la división administrativa del país es por regiones. Municipales, cuando los servicios son brindados por la municipalidad, lo cual es el objeto central de la presente investigación.

Desde el punto de vista de la naturaleza de los servicios, se clasifican en servicios administrativos y servicios públicos industriales y comerciales, éstos últimos específicamente referidos a las actividades de comercio, bien sea de servicios para

---

<sup>15</sup> Franch, **Ob. Cit**; pág. 361.





atender necesidades de interés general o los destinados con fines lucrativos **y no a** satisfacer necesidades colectivas.

Servicios públicos obligatorios y optativos. Los servicios públicos obligatorios son aquellos en los cuales la propia ley es quien les da esa categoría y además son indispensables para la existencia del Estado. Los servicios públicos optativos se refiere al orden legal los deja a criterio discrecional de la autoridad administrativa competente. Por la forma de prestación del servicio.

Directos y por concesiones u otros medios legales. Los servicios públicos directos, su prestación es asumida directamente por el Estado, nacionales, estatales, municipales, distritales.” Para el autor Dormi, el servicio público se clasifica de la forma siguiente: “Servicios públicos con o sin poder administrativo”.<sup>16</sup> Según requieran o no el ejercicio de públicas protestas y prerrogativas del poder público. Servicios públicos de gestión pública y servicios públicos de gestión privada, en función del sujeto titular de la prestación.

Servicios obligatorios y facultativos, de acuerdo a la exigibilidad, imperiosidad o necesidad de su prestación. Por el grado de sumisión al derecho administrativo, de mayor o menor, se habla de servicios públicos propiamente administrativos, industriales o comerciales, sociales, etc.

---

<sup>16</sup> DROMI, José. **Los servicios públicos**. Pág. 150.

Servicios públicos propios e impropios; los primeros son toda aquella actividad técnica destinada al público para satisfacer una necesidad de carácter general; mientras que los segundos son aquellas actividades que no están consideradas por la ley como servicio público y por lo tanto puede ser desarrollada directamente por particulares por no estar atribuida a la administración pública ni al Estado.<sup>17</sup>

“Identificado el servicio público con todas las actividades públicas, no solamente administrativas. Servicios formales y virtuales, según contengan norma declarativa o no de servicio público. Servicio público propio e impropio, según sea prestado por el Estado o por personas privadas.”<sup>18</sup> En otra clasificación bastante completa, elaborada por el licenciado Rafael Godínez Bolaños, los servicios públicos se clasifican de la manera siguiente: a. Por el ente que los presta, se dividen en directos e indirectos. Los directos son aquellos que organiza y mantiene el Estado por medio de sus dependencias y entidades. Los indirectos, los prestan particulares mediante autorizaciones y concesiones, con tarifas controladas por el Estado y subsidios en caso de necesidad para no interrumpir ni elevar las tarifas”.<sup>19</sup>

Por su importancia se clasifican en esenciales y no esenciales. Los servicios públicos esenciales, son aquellos que su existencia es de imperiosa necesidad para la vida humana, no pueden dejar de prestarse, como, por ejemplo, el agua, la salud, etc. Los no esenciales, son los servicios públicos llamados discrecionales, son los que pueden dejar

---

<sup>17</sup> Hugo Haroldo Calderón. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 453, 454

<sup>18</sup> Franch, **Ob. Cit**; pág. 364

<sup>19</sup> **La reforma funcional**. Pag 2

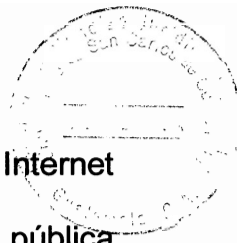


de prestarse sin que afecte a la población y son el resultado de la vida moderna, por ejemplo, el transporte de lujo.

Por su continuidad se clasifican en nacionales, regionales, departamentales y municipales. Los nacionales, se configuran cuando el servicio público es prestado en todo el territorio de la República. Regionales, cuando el servicio público va dirigido a una región determinada. Departamentales, cuando el servicio público puede ser prestado en un determinado departamento municipales, cuando los servicios públicos corresponde prestarlos dentro de cada uno de los municipios, y corresponde a las municipalidades.

También se puede mencionar otra de las clasificaciones comunes de los servicios públicos, así tenemos que éstos pueden ser: Federales. La distribución de energía eléctrica, transporte público, telefonía, pero en aquellos. Estados cuya organización es federativa. Locales son todos aquellos brindados por los gobiernos locales, o concesionados y cuya gestión les haya sido asignada conforme a la ley municipal. Aquellos servicios públicos brindados por la municipalidad, como el caso del agua potable, limpieza, alcantarillado, calles, parques, jardines, transporte, etc.


Cuadro esquemático y demostrativo de la clasificación de los Servicios Públicos:  
Residuos y desechos sólidos Agua potable Domiciliarios Electricidad Gas doméstico  
Acueductos y alcantarillados Jubilaciones Pensiones Seguridad social Invalidez  
.Atención médica Política habitacional Pública Privada Educación Militar Especial



Telefonía fija Telefonía celular Telecomunicaciones Radiodifusión Televisión Internet  
Marítimo, aéreo y terrestres Terminales, aeropuertos Transportes Vialidad pública  
Otorgamiento de licencias, permisos y certificados Organismos jurisdiccionales.

Los servicios públicos siempre procede por disposición de la ley, en nuestro caso en primer lugar deben ser observadas las normas preceptuadas en nuestra Constitución Política de la República, en las leyes ordinarias y en los reglamentos emitidos al respecto. Crear un servicio público significa que el Estado ha decidido suministrar la prestación directa o indirecta de un servicio público a la población; ya sea que el Estado asuma la administración para satisfacer de manera regular y continua de una actividad para satisfacer las necesidades de los habitantes, teniendo la iniciativa y control sobre la prestación.

La creación de un servicio público consiste en disponer que una determinada necesidad colectiva sea satisfecha con la prestación de un servicio público. "Para la creación de los servicios públicos deben tomarse las previsiones legales, técnicas, sociales y económicas con el objetivo de ajustar cada servicio público al presupuesto adecuado; para que de ésta forma se brinde el servicio público de manera constante y sin interrupciones". En la Constitución Política de la república de Guatemala establece en el Artículo 116 en su segundo párrafo y la ley de sindicalización y regulación de la huelga de los trabajadores del estado en su Artículo 4 en la literal d). Entre los fundamentos de los servicios públicos debe considerarse que estos van a satisfacer necesidades colectivas; debe dársele un enfoque sistemático para que constantemente se alcance los



beneficios y propósitos planeados. Otro aspecto trascendental en relación con los servicios públicos, se refiere a las políticas en cuanto a su prestación, como por ejemplo en el caso de la concesión a través de la cual en algunas ocasiones se pretende el monopolio de los servicios públicos; por lo tanto, la legislación debe contemplar éstas circunstancias a efecto de evitar arbitrariedades que redunden en beneficio de un sector en particular en desmedro de la colectividad.

Asimismo, se debe considerar el alcance de los servicios públicos, la magnitud con la cual va a ser prestado, calculando los riesgos tanto para la administración pública como para los beneficiarios o consumidores; de igual forma se debe ser previsor al momento de otorgar en concesión la prestación de un servicio de esta naturaleza.

En cuanto al funcionamiento, los servicios públicos deben tener como principal fundamento la buena calidad en cuanto a su prestación, lo cual comprende el disfrute de condiciones básicas y esenciales, que debe cumplir el servicio de acuerdo con la naturaleza de que se trate. En contraposición los usuarios del servicio público deben darle el trato adecuado a efecto de mantener en condiciones óptimas los servicios públicos y mantenerlos así el mayor tiempo posible.

## CAPÍTULO III



### 3. Servidores públicos

Para poder definir al empleado y funcionario público guatemalteco se debe hacer mención a su relación de dependencia con el Estado, el Licenciado Hugo Haroldo Calderón Morales manifiesta al respecto definiendo a la relación funcional como: “El vínculo jurídico laboral que une al Estado con los particulares que pasan a formar parte del servicio civil desde el momento que se inician en el ejercicio del cargo hasta la entrega del mismo”<sup>20</sup>

Quando toman posesión las correspondientes autoridades que gobiernan el pueblo de Guatemala, que han sido electas por el pueblo los funcionarios desempeñar los cargos públicos que les corresponde y en su estadía o en el lapso de tiempo que están ejerciendo un cargo público, en su mayoría los funcionarios no realizan las funciones que deberían de ejercer con honorabilidad empiezan a realizar malversaciones de fondos, enriquecen por medio del presupuesto del pueblo o de cualquier forma que altere el presupuesto del país

El Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en mérito de capacidad, idoneidad y honradez.

---

<sup>20</sup> Derecho administrativo pág. 14



### **3.1 Ingreso libre**

Es aquel que establece que todo ciudadano tiene el derecho de ingresar al servicio público, pero puede optar a ostentar un cargo público ya que todo guatemalteco cumpla con los requisitos establecido en la ley tiene la capacidad de optar y participara al cargo de funcionario público. Ingreso por selección: Cuando el ciudadano previo a ingresar al servicio civil debe someterse a exámenes de oposición para optar a un cargo público.

El ingreso por selección se realiza actualmente en el territorio guatemalteco en sus diferentes entidades del estado para velar la transparencia y el cumplimiento de la ley realizando públicamente a través de medios de comunicación y publicaciones oficiales en los diarios oficiales para todo el pueblo de Guatemala tenga la oportunidad de lograr desempeñar un cargo público en diferentes entidades del Estado.

### **3.2 Ingreso mixto**

Es aquel en el cual todos los ciudadanos tienen derecho a ingresar al servicio civil siempre y cuando demuestren capacidad para el ejercicio del cargo mediante exámenes. Dentro de la legislación guatemalteca, existen varios tipos de nombramientos o designación de cargos dentro de los que se puede mencionar. Por elección Donde se sitúa al presidente y vicepresidente, alcalde, rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Decanos de la diferentes Facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre otros.



Por nombramiento se da cuando el superior jerárquico del órgano administrativo, tiene la facultad de nombrar a los subordinados y en este caso existen varias modalidades

Este se da cuando el superior jerárquico (funcionario), puede hacer el nombramiento, observando nada más que los requisitos legales que debe cumplir para el otorgamiento del cargo. Nombramiento condicionado. Es cuando normalmente queda a condición el nombramiento de una persona entre varios candidatos. Nombramiento reservado: Toma en cuenta la carrera administrativa y el sometimiento obligatorio al examen de oposición que regula la Ley del Servicio Civil.

### **3.3 Por contrato**

Se verifica normalmente por consultorías, generalmente profesionales y técnicos, por tiempo definido o por trabajos específicos y al finalizar el tiempo o contrato la relación laboral finaliza. Aquí se contrata en base a honorarios profesionales. En Guatemala los empleados o funcionarios públicos se han clasificado doctrinariamente según el Licenciado Hugo Haroldo Calderón Morales.

Funcionarios públicos superiores son los encargados de gobernar y tomar decisiones de carácter político y además son los superiores jerárquicos de la administración y en el caso del Presidente de la República ejerce una doble función como superior jerárquico de la administración pública y como jefe de Estado. Según el Artículo 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Presidencia de la República e



integración del Organismo Ejecutivo. El presidente de la República es el Jefe de Estado de Guatemala, y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo.”

También, el Artículo 6 de la Ley del Organismo Ejecutivo establece “que la autoridad administrativa superior del Organismo Ejecutivo es el Presidente de la República.” El presidente de la República actuará siempre en Consejo de Ministros o separadamente con uno o más de ellos, en todos los casos en que de sus actos surjan relaciones jurídicas que vinculen a la administración pública.

El mismo cuerpo legal, en el Artículo 7 establece que, entre las atribuciones del presidente y vicepresidente de la República, además de las que la Constitución les confiere y otras leyes, “el presidente de la República debe velar porque la administración pública se desarrolle en armonía con los principios que la orientan, y porque el régimen jurídico administrativo del Estado propicie la eficiencia y eficacia.”

“Funcionarios públicos intermedios Coordinan y controlan la ejecución de los planes, programas y proyectos de la administración pública. Superior e intermedio, representan al Estado por medio de los órganos de los cuales son titulares ante otros órganos y entidades del Estado, ante particulares y sus propios subordinados”.<sup>21</sup>

Son funcionarios de confianza y pueden ser nombrados o sustituidos en cualquier momento, salvo que se trate de funcionarios electos popularmente o que la ley señale

---

<sup>21</sup> Hugo Haroldo, **Ob. Cit**; pág. 141.

que debe ejercer el cargo para determinado período. Funcionarios públicos menores Son trabajadores o empleados del Estado, burócratas y hasta servidores, son los ejecutores de la actividad administrativa, realizan tareas intelectuales permanecen dentro del servicio civil más tiempo y hacen carrera administrativa, únicamente pueden ser removidos con causa justificada.

Se rigen principalmente por las leyes del servicio civil, municipal, judicial, etc. Después de hacer una breve explicación sobre la relación jurídica funcional que sostiene el Estado con los particulares o administrados a través de sus servidores públicos. Los Artículos 31 y 34 de la Ley del Servicio Civil, hacen una clasificación sobre los servidores públicos, la cual establece.

Para los efectos de la aplicación de esta ley y sus reglamentos los puestos en el servicio público del Estado se comprenden en los tipos de servicios siguientes: Servicio exento, servicio sin oposición, servicio por oposición, servicio sin oposición: Es el servicio que comprenden los puestos de los asesores técnicos, jurídicos y directores de hospitales.

### **3.4 Servicio por oposición**

El servicio por oposición es una clasificación perteneciente a la ley del servicio civil incluye a los puestos no comprendidos en los servicios exentos y sin oposición y que aparezcan específicamente en el sistema de clasificación de puestos del servicio por

oposición que establece esta ley. A continuación, se presenta un organigrama sobre los empleados y funcionarios públicos que se encuentran comprendidos en el servicio exento, sin oposición, y por oposición.

### **3.5 Funcionario público**

Se define al funcionario público como: “aquel que ejerce un cargo especial transmitido por la ley; creando una relación externa que le da la titularidad de carácter representativo del Estado en el ejercicio de su cargo.

“El Artículo 32 de la Ley del Servicio Civil, establece que el funcionario público, según el ordenamiento jurídico que se encuentra exento de la aplicación de la ley del servicio civil, específicamente. Funcionarios nombrados por el presidente o propuestas del Consejo de Estado.”

Ministros y viceministros de Estado, secretarios, subsecretarios y consejeros de la Presidencia de la República, directores generales y gobernadores departamentales. Funcionarios y empleados en la carrera diplomática de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala.

Tesorero General de la Nación. Escribano de Gobierno. Gerente de la Lotería Nacional. Funcionarios del Consejo de Estado. Registradores de la Propiedad y personal

correspondiente. Inspector General de Trabajo. Funcionarios de la presidencia de la república que dependen directamente del presidente.



Empleados de la Secretaria de la Presidencia de la República. No más de diez funcionarios o servidores públicos en cada ministerio de Estado, cuyas funciones sean clasificadas de confianza por los titulares correspondientes. Personas que desempeñan cargos ad honorem.

La Constitución Política de la República establece que el funcionario público, que tiene la jerarquía superior administrativa es el Presidente de la República, por lo que es beneficioso algunas de las facultades o atribuciones del mismo en relación al nombramiento de los funcionarios públicos exentos.

“El Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala en la literal s), establece “las funciones del Presidente de la República. Son funciones del presidente de la república: nombrar y remover a los ministros de Estado, viceministros, secretarios, subsecretarios de la presidencia, embajadores y demás funcionarios, que le corresponda conforme a la ley.”

El Código Penal estipula que debe entenderse por funcionario público, “quien, por disposición de la ley, por elección popular o legítimo nombramiento, ejerce cargo o mando jurisdicción o representación, de carácter oficial”. Se puede decir que funcionario público,



dirige dispone y ordena al empleado público, ejerce sus funciones por legítimo nombramiento o por elección popular, su presentación es de carácter oficial en puestos de dirección en el Estado.

El funcionario público es el que tiene preeminencias sobre los empleados públicos, ya que ha sido nombrado directamente por una autoridad superior o bien ha sido elegido popularmente. Además, se puede agregar que el funcionario público, según la ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, el "Decreto 8-97 del Congreso de la República, establece que todo aquel que en el desempeño de sus cargos pueda afectar los intereses públicos, o la seguridad ciudadana debe responder civil, penal, administrativa y políticamente sobre su actuar como tal."

Así mismo se da como objetivo un enriquecimiento indebido y con la compra de propiedades sin explicación alguna y este problema continua con cualquier gobierno electo ya que esto se volvió una costumbre para todo funcionario que ejerza un cargo público.

Responsabilidades políticas jurídicas de los empleados y funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos tanto los empleados como los funcionarios públicos incurren en una diversidad de responsabilidades, dentro de las cuales se pueden enumerar las responsabilidades políticas y jurídicas. Responsabilidades políticas Se da cuando los funcionarios toman decisiones facultados por la ley, situación que se puede observar en

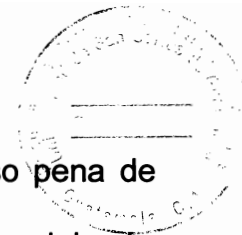


el caso del Presidente de la República, los ministros de Estado, los gobernadores entre otros.

Este tipo de responsabilidad se establece mediante el control parlamentario (Congreso) o juicio político o interpelación de los ministros de Estado, así como la concurrencia de otros funcionarios al congreso. Responsabilidad jurídica En esta, se enmarca sobre la responsabilidad civil, penal, y administrativa, para el estudio penal. Responsabilidad penal En el “Código Penal existe una serie de delitos o faltas en los que los funcionarios pueden incurrir en el ejercicio de su cargo como lo establece el Título XIII. Capítulo II de los delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos (Artículos 418 y 438).

Capítulo III de los delitos de cohecho (Artículos 439 y 444). Capítulo de los delitos de peculado y malversación (Artículos 445 al 448). Capítulo V de las negociaciones ilícitas (Artículo 449 al 452). Título XIV Capítulo III de la prevaricación (Artículo 462 al 467). Capítulo IV de la Denegación y retardo de justicia, (Artículo 468 al 469), y Capítulo V del quebrantamiento de condena y evasión de presos (Artículo 471 al 472 Respectivamente).”

El Artículo 21 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos establece: “Acciones penales. Las acciones penales a que dé lugar la conducta oficial de los funcionarios y empleados públicos pueden ejercer por el perjudicado o por cualquier guatemalteco capaz.”



El Ministerio Público está obligado a promover de oficio dichas acciones so pena de incurrir en responsabilidad. Los tribunales y autoridades de todo el orden deberán resolver sin demora las peticiones del Ministerio Público encaminadas a asegurar las responsabilidades pecuniarias de los funcionarios, dignatarios y empleados públicos, o que hayan dejado de serlo, el arraigo de sus personas y demás 12 medidas a fin de que los intereses del físico y las disposiciones del presente decreto no sean burlados. Pero el Artículo 22 del mismo cuerpo legal establece, "Formación de causa".

Los funcionarios públicos que gozan de antejuicio no podrán ser sometidos a procedimiento criminal sin que previamente se haga declaratoria haber lugar a formación de causa. Así mismo los funcionarios públicos pueden perder el derecho de antejuicio cuando estos consumen hechos delictivos según la acción que hayan cometido ejerciendo el cargo público.

El Artículo 23 también del mismo cuerpo legal. Dispone que incurrir en responsabilidad los funcionarios o empleados públicos que impidan o obstaculicen el ejercicio de los derechos de los habitantes y lo que por interés negligencia o malicia dejan de cumplir con las obligaciones que las leyes les imponen. Las leyes penales clasifican los delitos y señalan las penas aplicables a los funcionarios o empleados por las acciones u omisiones punibles en el ejercicio de sus funciones incluso después de haber terminado el cargo como funcionario público pueden ser castigados. Cuando los funcionarios públicos son perseguidos por sus acciones estos en su mayoría han abandonado el cargo o se dan a la fuga por la circunstancias que las malversaciones o el desfalco que han realizado

estando en función del cargo lo han planificado de una forma asociada y se han implementado estructuras criminales con diferentes funcionarios públicos quienes ejercen diferentes actividades para cumplir este objetivo en diferentes instituciones del Estado de manera estratégica para realizar planes, acciones y comportamientos de conductas contrarias a la ley penal así mismo perjudicando al Estado y defraudando al pueblo de Guatemala en todos sus ámbitos.







## CAPÍTULO IV



### 4. Conceptos y definiciones

Para entrar a desarrollar todo lo relacionado a los conceptos y definiciones legales del funcionario público, es de gran importancia hacer referencia al cuerpo legal que contiene una definición bastante acertada ya que abarca en su contenido lo necesario para entender de una forma clara y sencilla la figura de funcionario público; siendo esta el Decreto 1748, Ley del Servicio Civil.

De la cual se puede mencionar que su objeto es crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado.

Establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos, y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos a valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran. Funcionarios públicos. Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se consideran

funcionarios públicos todas aquellas personas a las que se refiere el Artículo 4 de la misma, sin perjuicio de que se les identifique con otra denominación.



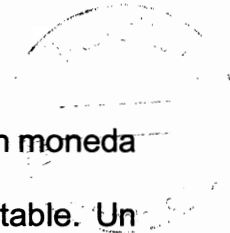
#### **4.1 Factores que propician en el requerimiento indebido por aumento patrimonial de los funcionarios públicos**

Inflación y la consiguiente desvalorización de la moneda nacional crean una suerte de ilusión óptica cuando se comparan patrimonios de una misma persona, pero en distintos momentos. Se puede ser más pobre que en una fecha anterior a pesar de tener un patrimonio nominal mayor en quetzales. El aumento patrimonial debe superar la inflación para comenzar a hablar de enriquecimiento.

Por cierto, esto ha ocurrido y con creces en el caso de muchos funcionarios del gobierno anterior. Sin embargo, es importante hacer siempre las correcciones necesarias para depurar el análisis del efecto inflacionario.

Una declaración patrimonial que comprenda inmuebles valuados por su precio de compra en quetzales podría tener efecto legal a ciertos fines impositivos, pero no debe ser considerada si el propósito es medir crecimientos patrimoniales.

Contablemente, la venta de un bien que se tenía computado a su valor histórico de adquisición en quetzales puede producir una diferencia nominal y un notable salto



patrimonial. Eso no ocurriría si los bienes se re expresaran permanentemente en moneda ajustada por la inflación. Este problema es menor en países de moneda estable. Un patrimonio en acciones está sujeto a las mismas circunstancias y a la forma en que ellas afectan los activos y pasivos de cada sociedad. Podría darse la paradoja de que una empresa exhiba ganancias por inflación, pero pérdidas en moneda constante.

Todas estas circunstancias deben ser tenidas en cuenta al indagar sobre los enriquecimientos de funcionarios públicos y vienen al caso tanto en referencia a los que ya pasaron por el gobierno como también al actual jefe del Estado y a su equipo.

El funcionario público no está obligado a perder dinero para ser considerado honesto, pero tiene la obligación de explicar la evolución de su patrimonio. Esto no les fue ni les será posible a gran parte de quienes ocuparon los principales cargos del gobierno anterior. Evitar totalmente en que no vuelva a ocurrir con quienes los han reemplazado.

#### **4.2 La Declaración patrimonial en el ámbito público y privado**

Según Artículo 20 del Decreto Número 89-2002 sujeto del presente análisis, define el concepto de Declaración Patrimonial, como “La Declaración de Bienes, Derechos y Obligaciones, que bajo juramento deberán presentar ante la Contraloría General de Cuentas, los Funcionarios y Empleados Públicos. “Igualmente, al cesar en el cargo o empleo deberán presentar su declaración de cierre, siendo una exigencia indispensable

para que se le extienda el Finiquito respectivo. Conforme lo preceptuado en este artículo, están sujetos a la obligación de cumplir con la Declaración Jurada, las siguientes personas: a) Los sujetos de responsabilidad a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) del artículo cuatro de la presente.

Ley, excepto aquellos cuyo sueldo mensual sean inferior a Ocho Mil Quetzales (Q.8,000.00), y no manejen o administren fondos públicos; b) Todos los Funcionarios y Empleados Públicos que trabajen en Aduanas, Puestos Fronterizos, Dirección General de Migración, Puertos y Aeropuertos de la República, o que se encuentren temporalmente destacados en dichos lugares; c) Cualquier otra persona distinta a las indicadas en el Artículo 04 de esta ley, cuando de las investigaciones surjan indicios de su participación en actos. Constitutivos de delitos o faltas contra los bienes tutelados por la presente ley. La nueva ley vigente define, que para él solo efecto de su aplicación es sujeto obligado cualquier persona sea cual fuere su denominación.”

El Artículo 21 establece que “Los datos proporcionados por los funcionarios y empleados públicos dentro de su declaración jurada patrimonial, deben tenerse como suministrados bajo garantía de confidencialidad; se prohíbe su divulgación por cualquier medio y solo podrán verificarse dentro de un proceso judicial.

En esta ley se establece la necesidad por parte del Estado a través de la Contraloría General de Cuentas, de que se extienda una solvencia por medio de la cual se permita

tener la certeza, que el funcionario o empleado público en el ejercicio del cargo, no incurrió en enriquecimiento limitado u otro acto que pudiera ser constitutivo de responsabilidad de acuerdo con la ley. Conforme el Artículo 22 se establece que “La manifestación de bienes y deudas, debe hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de toma de posesión del cargo o empleo. En casos excepcionales debidamente justificados, la Contraloría General de Cuentas podrá ampliar el plazo hasta por un período igual de treinta (30) días.”

En la práctica se cuenta el plazo de treinta días como lo señala el Artículo 45 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, los treinta (30) días se empiezan a contar a partir del día siguiente.

Las personas a que se refiere el artículo cuatro de la presente Ley, deberán ampliar su Declaración Jurada Patrimonial en el mes de enero de cada año, en los casos siguientes:

a) Si en el curso del año adquirieron bienes inmuebles, por cualquier título o valor; b) Si adquirieron otros bienes cuyo precio sea mayor de Cincuenta Mil Quetzales (Q.50,000.00); y, c) Si contrajeron acreencias o deudas mayores de Cincuenta Mil Quetzales (Q.50,000.00). Igual obligación de presentar la ampliación de su Declaración Jurada Patrimonial, procede cuando los bienes, deudas o acreencias, a que se refiere este artículo, hubieren sido adquiridos por su cónyuge o hijos dependientes. Las personas que de conformidad con la presente Ley estén obligadas a presentar Declaración Jurada Patrimonial, y que incumplan con realizarla en los plazos previstos en esta Ley, incurren en responsabilidad administrativa y serán sancionados conforme lo

establecido en la Ley de la Contraloría General de Cuentas. El Artículo 24 se refiere a que, “presentada la declaración jurada patrimonial, la Contraloría General de Cuentas, podrá proceder a su comprobación recabando los 38 informes que estime necesarios y practicando las diligencias pertinentes; y obligatoriamente cuando el funcionario o empleado público cese en el cargo.” Para el efecto, las personas obligadas deberán prestar toda la colaboración que la Entidad Fiscalizadora les requiera y las oficinas públicas y entidades privadas deberán proporcionarle los informes que les soliciten dentro del marco de la Ley.

Si de la verificación resultare que ha habido inexactitud de la información aportada, la Contraloría General de Cuentas, correrá audiencia al declarante por 15 días, para que se manifieste al respecto y, en su caso, efectúe las aclaraciones o rectificaciones que correspondieren.”

En caso contrario, se le deducirá las responsabilidades a que hubiere lugar. Además de lo establecido en el artículo precedente, para efectos de la comprobación de la declaración jurada patrimonial, las oficinas públicas y bancos del sistema, así como las personas individuales y jurídicas que el declarante mencione como deudores o acreedores. Quedan obligados a suministrar información que la Contraloría General de Cuentas les requiera, dentro de los plazos que dicha entidad les imponga, previniéndoles que de incumplir con tales requerimientos se promoverá en su contra las acciones judiciales pertinentes cuando los distintos funcionarios públicos realicen conductas contrarias a la ley penal.

### **4.3 Declaración patrimonial de los funcionarios públicos en Guatemala**

En este país es muy común observar a funcionarios públicos que se enriquecen con el presupuesto que el pueblo otorga conforme a impuestos que los mismos ciudadanos pagan a desempeñar diversas labores los funcionarios se aprovechan del cargo y la manipulación que tiene sobre las personas para que cometan hechos que no le corresponden. La solución al enriquecimiento indebido de parte de los funcionarios públicos es la declaración trimestral de su patrimonio para evitar este enriquecimiento indebido y la creación de la comisión de investigación de propiedades de funcionarios públicos que se encargue de investigar todas las actividades que realicen para evitar el enriquecimiento indebido en el aumento indebido de su patrimonio.

La declaración patrimonial es una exposición de los bienes, derechos y obligaciones que bajo juramento deben presentar los funcionarios públicos ante la Contraloría General de Cuentas (CGC), como requisito para el ejercicio del cargo o empleo, y al cesar en el mismo, y como exigencia para obtener el finiquito.

El requisito descrito en la Ley de Probidad y de Funcionarios y Empleados Públicos debe incluir los ingresos anuales de los funcionarios, el valor de sus bienes y hasta datos de sus cuentas bancarias en el país y el exterior, para que el ente fiscalizador evalúe la evolución de su patrimonio mientras ostentan un cargo. Sin embargo, ciudadanos y expertos consultados en el tema cuestionan que la información patrimonial de los




funcionarios sea de acceso exclusivo para la Contraloría General de Cuentas, pues, aunque así lo establece la ley, el sistema genera suspicacia y crea una controversia sobre cuál debería ser realmente la función de la declaración, que parece una herramienta inútil en el combate a la corrupción.

Según los diez funcionarios públicos entrevistados, con fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis en el sistema de justicia del país nunca se ha escuchado del caso de un ex funcionario o ex empleado público que haya sido procesado a partir de investigaciones sobre sus declaraciones patrimoniales, por eso, consideran necesario hacer reformas profundas a la Ley, las cuales conlleven a hacer una auditoría social.

Abordando los factores sociales, económicos, culturales y morales que conllevan a la explotación del patrimonio y el enriquecimiento que realizan los funcionarios públicos aprovechándose de los mismos recursos que el pueblo otorga a través de sus impuestos y el mismo presupuesto que se les otorga a diferentes instituciones quienes recurren al secuestro, amenaza, el uso de la fuerza, engaño, fraude y abuso del poder para ello centrándose en áreas como instituciones públicas para poderse apoderar de lo que no les corresponde y así mismo obtener ganancias haciendo actividades indebidas y no realizando la función que deben realizar según el cargo .

El país se ha vuelto uno de los más vulnerables Siendo la ciudad capital el lugar para poder realizar estas actividades indebidas por parte de los funcionarios públicos ya que



estos mismos obtienen el poder del cargo público a través de partidos políticos que son los mismo que realizan el enriquecimiento indebido y el aumento de patrimonio de los funcionarios públicos.

Es necesario buscar soluciones y trabajar conjuntamente, con el estado con las instituciones del país para que cada año se reduzca estas acciones realizadas por parte de los funcionarios públicos.

Declaración Jurada Patrimonial es la declaración de bienes, derechos y obligaciones que bajo juramento que deben presentar los funcionarios y empleados públicos ante la Contraloría General de Cuentas y que en relación al patrimonio debe contener la información siguiente: Activos. Detalle de bienes y derechos del declarante, su cónyuge e hijos dependientes, respaldados con documentos legales. Pasivos. Detalle de obligaciones del declarante, su cónyuge e hijos dependientes. Funcionarios y empleos públicos obligados a presentar la declaración.

Están obligados a presentar Declaración Jurada Patrimonial: Artículo 4. Inciso a). "Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que, por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas. "Y Artículo 20. Inciso a) "Los sujetos de responsabilidad a que se refieren el inciso a) del artículo 4 de la presente Ley, excepto aquellos cuyo sueldo mensual sea inferior a ocho

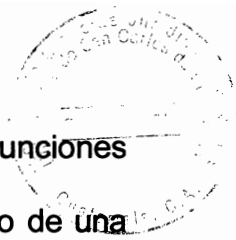


mil quetzales (Q.8,000.00), yo manejen o administren fondos Públicos.” Es decir todo aquel que maneje fondos y su salario sea inferior de Q.8,000.00 deberá presentar declaración jurada patrimonial. ¿En dónde deben presentar la Declaración Jurada Patrimonial? La declaración debe presentarse en Ventanilla de Probidad, primer nivel del Edificio de la 5ta. Avenida 9-95 zona 1, Guatemala y en las Delegaciones Departamentales. Plazo para la presentación 30 días hábiles a partir de la fecha de toma de posesión y 30 días a partir de la fecha de entrega del cargo. (Artículo 22 de la Ley).

Confidencialidad los datos contenidos en la declaración jurada patrimonial de cada funcionario o empleado público tienen garantía de confidencialidad, por lo que se prohíbe su divulgación por cualquier medio y solo pueden verificarse por orden de un juez competente.

**4.4. La declaración de bienes de los funcionarios públicos trimestral y la creación de la comisión de investigación de propiedades de funcionarios públicos.**

La declaración es importante que se aplique a todo el territorio guatemalteco principalmente a los que ejerzan cargos de funcionarios públicos ya que esta figura es de suma importancia en el país, referente a esto se refleja el desarrollo de un país a través de planes de trabajo y propuestas que realizan en tiempo de elecciones cuando participan. La meta es que realicen lo que proponen al no poner en acción distintas propuestas se pierde el desarrollo y el plan de trabajo que se desea realizar en el país,

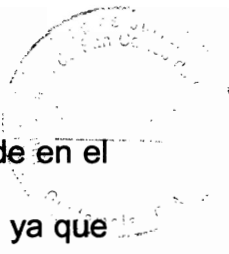


se debe tener una plataforma y un equipo de trabajo para realizar todas estas funciones ya que se necesita un presupuesto y principalmente que este no sea adquirido de una forma ilícita esto se ha vuelto una mala costumbre y se ha revelado conforme el tiempo, que no demuestran de dónde sacan los fondos ni el presupuesto cuando estos realizan una elección popular al momento de invertir con distintos medios de publicidad y proveedores en diferentes actividades que realizan.

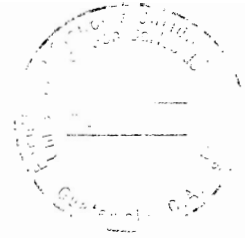
Se necesita implementar la creación de una comisión que verifique y controle de forma trimestral la investigación sobre las propiedades que van adquiriendo referente a la compra, venta y transmisión de todo lo se indique al aumento principalmente de su patrimonio de los funcionarios públicos. Así mismo el tiempo que realizan sus actividades laborales mientras estén en función de su cargo correspondiente cuando estos son elegidos por una elección popular. Esto se debe de controlar para mejorar el desarrollo social en el pueblo de Guatemala para evitar su enriquecimiento y el desfalco del presupuesto que obtiene el Estado a través de la recaudación de impuestos en diferentes instituciones fiscales.

Es de suma importancia que los funcionarios y empleados públicos que reciben del salario del estado que tienen acceso de los bienes del mismo sean controlados de una manera pacífica y transparente para el correcto aprovechamiento de los recursos estatales ya que por tener a su disposición bienes patrimoniales del Estado y estas personas no cuentan con suficiente honradez tergiversan la economía del país a su beneficio y al beneficio de las personas apegadas a ellos siendo esto principalmente.

Cometiendo de manera continúa sin ninguna medida para prevenir lo que sucede en el país un delito pero también la falta de ética de parte de los funcionarios públicos ya que ha sido evidente la corrupción que vive el país en la actualidad.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA



El tema que se presenta a la declaración de bienes de los funcionarios públicos trimestral y la creación de la comisión de investigación de propiedades de funcionarios públicos se eligió debido a la problemática actual a raíz del enriquecimiento ilícito por parte de los funcionarios públicos es de suma importancia velar por el desarrollo del país y el bien común controlando que los funcionarios públicos realicen sus acciones en el ámbito que se puedan llegar a controlar para no afectar el patrimonio del pueblo es debidamente esencial.

Para que la declaración de bienes de los funcionarios públicos determinara que los funcionarios declaren trimestralmente sus bienes patrimoniales para llevar a cabo un control de su patrimonio y en si evitar enriquecimiento de los funcionarios públicos y la creación de la comisión de investigación de propiedades de los funcionarios públicos su función es determinar e investigar las propiedades en la aparición de bienes patrimoniales sin causa comprobable y establecida en la ley. Existe enriquecimiento sin causa en representación de patrimonios y es necesario investigar la procedencia de dichos bienes para resguardar el presupuesto de diferentes entidades en el Estado.





## BIBLIOGRAFÍA

BURGOA, Ignacio. **El estado**. 1970. México. s.e.

CALDERÓN MORALES, Hugo H. **Derecho administrativo**. 2003. Guatemala 1t.: 8a ed.  
Ed. Fénix.

CASTILLO GONZALES, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. 2008.  
Guatemala. 18ª. Ed.

DROMI, José. **Los servicios públicos**. 1979. Buenos Aires, Argentina. 2a. ed.; Ed.  
Depalma,

ESCOBAR MENALDO, Hugo Rolando, **Las funciones del estado en el derecho  
constitucional guatemalteco**. Guatemala. s.e.

GODINEZ BOLAÑOS, Rafael. **La Reforma Funcional**. Guatemala. s.e.

CALDERON M, Hugo Haroldo. **Derecho procesal administrativo**. 2005. Guatemala. 6ª.  
ed. Ed. Litografía Orión.

CALDERON M, Hugo Haroldo. **Derecho procesal administrativo guatemalteco**.  
Guatemala. 1ª ed. Ed. Litografías MR.

CALDERON M, Hugo Haroldo. **Teoría general del derecho administrativo**. 1ª.  
Guatemala. Ed. Litografías MR.

Oficina Nacional De Servicio Civil. **Manual de organización de la administración  
pública**. 1995. Guatemala 3ª. ed.





PRADO, Gerardo, **Teoría del estado**. 2009. Guatemala Ed. Renacer.

RAMÍREZ FERNÁNDEZ, William y V.C.N. **Manual de delitos cometidos por funcionarios públicos en el código penal guatemalteco, con especial referencia a los delitos contra los derechos humanos**. 2003. Guatemala. 1ª ed.

TORRES SAMAYOA, Marta Estela, **El Estado, La constitución y los derechos humanos**. Guatemala.s.e.

[www.prensalibre.com/opinion/funcion-publica-0-1184281577](http://www.prensalibre.com/opinion/funcion-publica-0-1184281577) (Consultado: 20/febrero/2017)

[www.es.wikipedia.org/wiki/Función\\_pública](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Función_pública) (Consultado: 20/ febrero/2017)

### **Legislación:**

**Constitución política de la república de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituye 1986.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos**, 1948.

**Ley del Organismo Judicial** Decreto número 2-89, Congreso de la República de Guatemala 1989.

**Ley Orgánica de la Contraloría General de cuentas**. Decreto número 31-2002. Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Ley de Servicio Civil**. Decreto número 1748. Congreso de la República de Guatemala 1986.